Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

IEPC-ACG-016/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE RESPECTO DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO REV-001/2020.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil veinte.

1. Resolución del REV-001/2020. El veintisiete de enero, el Consejo General de este Instituto, resolvió el recurso de revisión promovido por Gustavo de la Torre Navarro, en el que se ordenó revocar la resolución emitida el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

2. Aclaración de la resolución emitida en el expediente REV-001/2020. El diez de febrero, con acuerdo IEPC-ACG-003/2020, el Consejo General de este Instituto, resolvió la aclaración solicitada por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; respecto de la resolución del REV-001/2020.

3. Solicitud de cumplimiento de sentencia. El cinco de marzo, el solicitante del plebiscito Gustavo de la Torre Navarro, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio número 00346, a través del cual, solicitó se requiriera al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para que cumpla con lo ordenado en la resolución emitida en el REV-001/2020. Por lo que con acuerdo de diez de marzo, se atendió a su solicitud y se requirió al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para que informará a esta autoridad respecto del cumplimiento de lo ordenado en la resolución de merito.

4. Respuesta al requerimiento. El doce de marzo, con escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio número 00375, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; dio respuesta al requerimiento referido en el párrafo que antecede, en el sentido de que: *"**se produzcan efectos suspensivos** para efecto de dar cumplimiento a la resolución de 27 de enero de 2020; hasta en tanto el recursos de apelación y ampliaciones interpuestos por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque y la Universidad de Guadalajara..."*

5. Suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral. Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo,

la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia. Asimismo, el dos de abril y el cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEPC-ACG-006/2020 e IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, permitieran retomar las actividades.

6. Reanudación de actividades y de plazos en este organismo electoral. El veintiséis de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-008/2020, aprobó la reanudación de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir del uno de julio del año en curso.

7. Suspensión de labores y de términos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. El diez de julio, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; allegó un escrito a este Instituto, al cual le correspondió el folio número 00597, mediante el que informa que en la quinta sesión extraordinaria celebrada el seis de mayo, se aprobó la suspensión total de labores y de términos, así como la recepción de toda clase de documentos.

C O N S I D E R A N D O

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Del Consejo General. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente, de la secretaria ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; así como el cumplimiento de la legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. De la solicitud del ciudadano Gustavo de la Torre Navarro y del requerimiento. Tal como se estableció en los antecedentes 3 y 4 de este acuerdo, el cinco de marzo del presente año, el solicitante del plebiscito Gustavo de la Torre Navarro, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio número 00346, con el que solicita se requiera al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida en el REV-001/2020. Razón por la cual se le requirió, a dicho consejo, informe a esta autoridad respecto del cumplimiento que nos ocupa, por lo que el doce de marzo, al dar respuesta, quedó de manifiesto que no se ha cumplido con lo ordenado, lo anterior, ya que solicitan *"**se produzcan efectos suspensivos** para efecto de dar cumplimiento a la resolución de 27 de enero de 2020; hasta en tanto el recursos de apelación y ampliaciones interpuestos por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque y la Universidad de Guadalajara..."*

IV. De los efectos suspensivos en los medios de impugnación. Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 504 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los medios de impugnación, no producen efectos suspensivos respecto de la resolución o acto impugnado; por tanto, no ha lugar a conceder al Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la prórroga que solicita en su escrito referido en el antecedente 4 de este acuerdo, para dar cumplimiento a la resolución emitida el veintisiete de enero del año en curso, en la revisión identificada como REV-001/2020.

*"**Artículo 504.***

2. La interposición de los medios de impugnación previstos en este Código no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado".

V. Del incumplimiento de la resolución emitida en el expediente identificado como REV-001/2020. Por lo anterior, y en virtud de que a la fecha no se ha recibido constancia alguna, de la que se desprenda que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; hubiese dado cumplimiento a la resolución emitida el veintisiete de enero del año en curso, por este Consejo General en el expediente identificado como REV-001/2020, se apercibe al mencionado Consejo Municipal, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo establecido en la mencionada resolución, identificada como REV-001/2020, ya que en caso de no hacerlo se le impondrán las medidas de apremio necesarias.

*"**Artículo 462***

[...]

10. Para hacer cumplir sus resoluciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debida, los órganos que sustancien los procedimientos, podrán hacer uso de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias previstas en el artículo 561 de este código.

*"**Artículo 561.***

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidas, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación;
III. Multa hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la que se podrá duplicar en caso de reincidencia;
IV. Auxilio de la fuerza pública; y
V. Arresto hasta por treinta y seis horas."

Artículo 571.

[...]

2. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las resoluciones que dicten los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General podrá aplicar discrecionalmente las sanciones a que le faculta este Código".

Cabe destacar, que tal como se estableció en el antecedente 7 de este acuerdo, el diez de julio del año en curso el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; allegó un escrito a este Instituto, al cual le correspondió el folio número 00597, mediante el que informó que en la quinta sesión extraordinaria celebrada el seis de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se aprobó la suspensión total de labores y de términos, así como la recepción de toda clase de documentos; consecuentemente, el plazo de diez días otorgado para el cumplimiento de la resolución emitida en el expediente REV-001/2020, correrá a partir de que sean superados los efectos de dicha suspensión.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

Primero. Se resuelve respecto de la falta de cumplimiento de la resolución emitida en el recurso de revisión identificado como REV-001/2020, en términos de los considerandos IV y V de este acuerdo.

Segundo. Se apercibe al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para que dentro del término de diez días, contados a partir de que sean superados los efectos de la suspensión de labores y de términos, así como la recepción de toda clase de documentos, que aprobó dicho Consejo, dé cumplimiento a la resolución emitida el veintisiete de enero del año en curso por el Consejo General de este Instituto, en el recurso de revisión identificado como REV-001/2020 y una vez resuelto, informe a este Consejo General de su cumplimiento.

Tercero. Notifíquese personalmente al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Cuarto. Notifíquese personalmente al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a Gustavo de la Torre Navarro y a la Universidad de Guadalajara.

Quinto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE; así como al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 14 de julio de 2020.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de julio de dos mil veinte, por mayoría, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de la consejera electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva